



AUTO No. 328 DE 04 OCT 2024

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF-00636"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 110 de 2022; y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante **radicado No. E1-2022-13912 del 26 de abril de 2022** (VITAL No. 480001349842322001 del 10 de mayo de 2022), el señor LUIS ERNESTO ENTRALGO RAMÍREZ, con cédula de ciudadanía No. 13.173.207, apoderado del señor **YENER AUGUSTO JACOME MIRANDA**, con cédula de ciudadanía No. 13.498.423, solicitó la sustracción definitiva **13,12 ha** de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto "*Mina la Prosperidad*" en los municipios de Labateca y Toledo (Norte de Santander).

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6° de la Resolución 1526 de 2012, transitoriamente adoptados por el artículo 8° de la Resolución 110 de 2022, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto No. 144 del 24 de mayo de 2022**, mediante el cual dispuso dar apertura al expediente SRF 636 e iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 31 de agosto del 2022, en los términos establecidos por el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 01 de septiembre del 2022.

Que, adicionalmente, fue comunicado a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental -CORPONOR-, por medio del radicado No. 21002022E2009824 del 09 de septiembre de 2022, remitido al correo corponor@corponor.gov.co; al alcalde municipal de Toledo (Norte de Santander), por medio del radicado No. 21002023E2029035 del 28 de agosto de 2023, enviado al correo electrónico contactenos@toledo-nortedesantander.gov.co; al alcalde municipal de Labateca (Norte de Santander), por medio del radicado No. 21002023E2029034 del 28 de agosto de 2023, enviado al correo electrónico contactenos@labateca-nortedesantander.gov.co; y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a través del radicado No.

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF-00636"

21002022E2009823 del 09 de septiembre del 2022, enviado al correo electrónico asuntosambientales@procuraduria.gov.co.

Que el mencionado acto administrativo fue debidamente publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.¹

Que, los días **27 y 28 de septiembre del 2022**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible practicó una **visita técnica** a las áreas solicitadas en sustracción definitiva.

Que, con fundamento en el Concepto Técnico No 12 del 28 de marzo de 2023, el **31 de julio de 2023** la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible llevó a cabo la **reunión de información** de que trata el artículo 15 de la Resolución 110 de 2022, en el marco de la cual dispuso requerir al señor **YENER AUGUSTO JACOME MIRANDA** para que, dentro del término de un (1) mes, allegara información necesaria para adoptar una decisión de fondo.

Que, de conformidad con el inciso 4° de la Resolución 110 de 2022 y según consta en el acta de la diligencia, las decisiones adoptadas en la reunión de información fueron notificadas verbalmente al señor **YENER AUGUSTO JACOME MIRANDA**, por lo que quedaron el firme el 01 de agosto de 2023.

Que, encontrándose dentro del plazo otorgado, por medio del **radicado No. 2023E1036832 del 15 de agosto de 2023** (VITAL No 3500001349842323006 del 14 de agosto de 2023), el apoderado del señor **YENER AUGUSTO JACOME MIRANDA** allegó información para dar respuesta a los requerimientos efectuados durante la reunión de información.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en ejercicio de la función prevista en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos rindió el **Concepto Técnico No. 118 del 22 de noviembre de 2023**, a través del cual evaluó la información presentada por el señor **YENER AUGUSTO JACOME MIRANDA** mediante el **radicado No. 2023E1036832 de 2023** (VITAL No 3500001349842323006 de 2023).

Que del referido concepto técnico se extraen las siguientes consideraciones:

"(...)

3. Consideraciones Técnicas:

A partir del análisis de la información técnica soporte presentada a este Despacho Ministerial mediante el radicado No. 2023E1036832 del 15 de agosto de 2023, por el señor Yohan Sebastián García, actuando en calidad de apoderado del señor Yener Augusto Jacome Miranda, en adelante el solicitante, y con base en la información disponible en el expediente SRF-00636 y la requerida en la reunión del día 31 de julio de 2023 en el marco de las disposiciones del artículo 15 de la Resolución 110 del 28 de enero de 2022, según los antecedentes expuestos en el numeral 2 del presente concepto; desde la parte técnica se considera lo siguiente:

¹ <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/07/Auto-144-del-2022.pdf>

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF-00636"

3.1. Respecto al requerimiento de información No. 1. Precisar cada uno de los polígonos de las áreas solicitadas en sustracción, tanto en el documento técnico como en el anexo cartográfico, de tal manera que sean consecuentes con el área total solicitada.

El solicitante por medio del radicado No. 2023E1036832 del 15 de agosto de 2023, en el documento en respuesta a los requerimientos de información de acuerdo al artículo 15 de la Resolución No. 110 del 28 de enero de 2022 y en su "ANEXO 1. DOCUMENTOS TECNICOS" - "Capítulo 2. Aspectos técnicos de la actividad", presenta el listado de coordenadas de los vértices del polígono general del título minero y de las áreas solicitadas en sustracción con su respectiva extensión en hectáreas (carretera al norte, carretera al sur, carretera para entrar y de las áreas de trabajo 1 a la 6), adjuntando el respectivo archivo cartográfico digital shapefile en el "ANEXO 2. CARTOGRAFIA TEMATICA".

De la verificación cartográfica realizada de las coordenadas presentadas por el solicitante y del archivo cartográfico digital shapefile soporte, se pudo corroborar que existe un pequeño desfase de 0,03 hectáreas respecto a las áreas presentadas en la Tabla 2 del documento en respuesta a los requerimientos de información y la tabla de atributos del archivo shapefile denominado "AREA_A_SUSTRAER", tal y como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 1. Extensión de las áreas solicitadas en sustracción y diferencias respecto a la fuente de información.

Polígonos - Áreas solicitadas en sustracción	Área documento respuesta requerimientos de información (ha)	Área tabla de atributos del shape file "AREA_A_SUSTRAER" del Anexo 2 (ha)	Traslape zonificación Reserva Forestal del Cocuy (ha)
Área 1	0,7	0,69839021127	Tipo C = 0,70
Área 2	0,945184	0,94300977853	Tipo C = 0,94
Área 3	1,33365	1,33058237732	Tipo C = 1,33
Área 4	1,7366	1,73260726002	Tipo C = 1,73
Área 5	2	1,99540246193	Tipo C = 2,00
Área 6	2,415021	2,40948535743	Tipo C = 2,41
Puente	0,135	0,13468889161	Tipo C = 0,03 Tipo A = 0,11
Carretera para entrar	0,364747	0,36390664012	Tipo C = 0,36
Carretera al norte	1,575835	1,57220749017	Tipo C = 1,57
Carretera al sur	1,94269	1,93823066998	Tipo C = 1,94
Total	13,15	13,12	13,12

Fuente: Información compilada de la Tabla 2 (Página 4) del documento en respuesta a los requerimientos de información y la tabla de atributos del archivo shapefile denominado "AREA_A_SUSTRAER" adjunto al "ANEXO 2. CARTOGRAFIA TEMATICA", del radicado No. 2023E1036832 del 15 de agosto de 2023 y fuentes de información Ambiente, 2023.

Respecto al traslape con la zonificación de la Reserva Forestal del Cocuy se observó que, de las 13,2 hectáreas solicitadas en sustracción, en zona Tipo A se encuentran 0,1030 hectáreas (infraestructura asociada a Puente) y en zona Tipo C se encuentran 13,017 hectáreas, tal como se muestra en la Tabla 1 y Figura 1. Esta zonificación de acuerdo al artículo 2 "Tipos de zonas" de la Resolución No. 1275 del 06 de agosto de 2014, se refiere a:

"(...)

1. Zona tipo A: Zona que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológico básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF-00636"

del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.

(...)

3.Zona Tipo C: Zonas que por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal, que deben incorporar el componente forestal, y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales.

(...)"

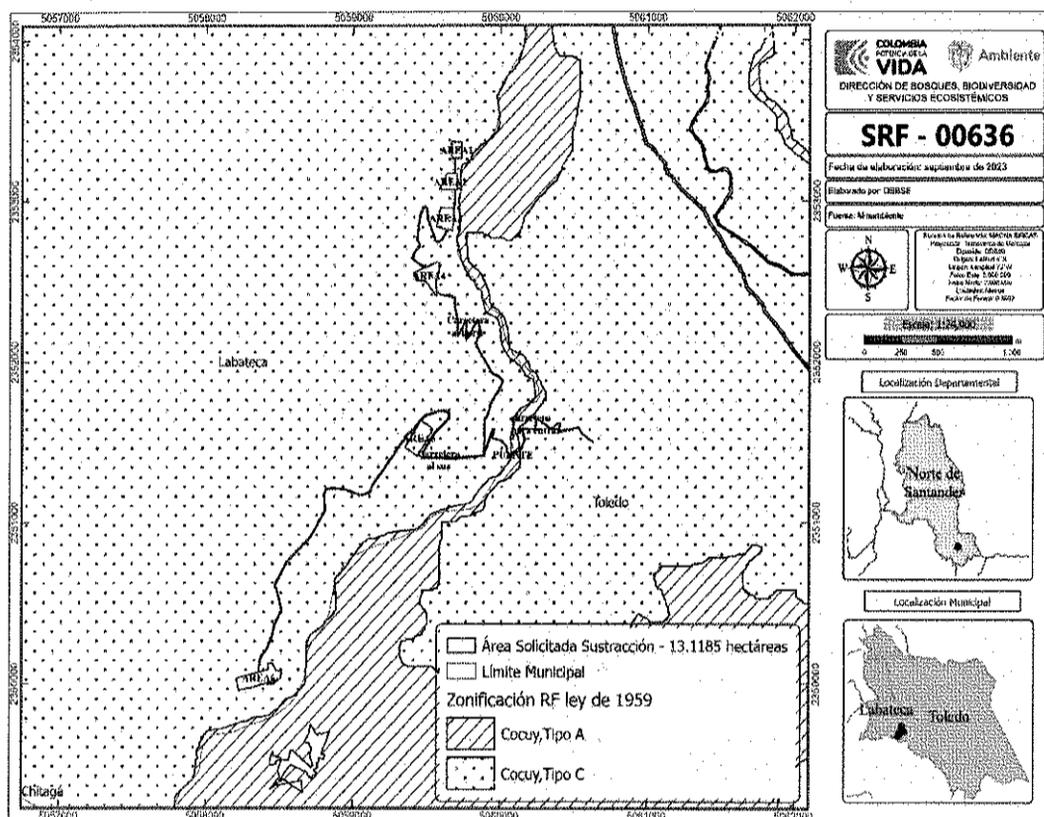


Figura 1. Localización de las áreas solicitadas en sustracción, respecto a la Zonificación de la Reserva Forestal del Cocuy.

Fuente: Grupo de SIG – Reservas Forestales Nacionales. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2023.

En este sentido y de acuerdo al requerimiento de información No. 1, se determina que el solicitante preciso cada uno de los polígonos de las áreas solicitadas en sustracción de la Reserva Forestal del Cocuy, tanto en el documento técnico como en el anexo cartográfico, sin embargo, las áreas reportadas en el documento de respuesta a los requerimientos presentan un leve desfase en su extensión en 0,03 hectáreas (300 m²) respecto a las áreas indicadas en el anexo cartográfico.

3.2. Respecto al requerimiento de información No. 2. Se requiere conocer la geología y geomorfología local del área de influencia indirecta a partir de información primaria, como lo indica los términos de referencia de la Resolución No. 1526 de 2012, incluyendo el levantamiento geomorfológico local y de procesos morfodinámicos analizando además, la evolución de los fenómenos de remoción en masa de manera multitemporal mediante imágenes satelitales, teniendo en cuenta que el análisis realizado deberá ser incluido en el análisis ambiental y zonificación ambiental a presentar.

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF-00636"

El solicitante por medio del radicado No. 2023E1036832 del 15 de agosto de 2023, en el documento en respuesta a los requerimientos de información de acuerdo con el artículo 15 de la Resolución No. 110 de 2022 y en su "ANEXO 1. DOCUMENTOS TECNICOS" - "Capítulo 4. línea base", presenta la geología y geomorfología del área de influencia indirecta mediante información secundaria y la geología del yacimiento mediante información primaria.

Al respecto, se tienen las siguientes consideraciones para los análisis de la geología y geomorfología presentados por el solicitante, a partir de los términos de referencia de la Resolución No. 1526 del 03 de septiembre de 2012:

- La geología del área de influencia indirecta se determinó a partir de información secundaria tomada de la Plancha 111 Toledo y la memoria geológica de la misma, en la cual presentan la misma información que la presentada inicialmente en el radicado No. E1-2022-13912 del 26 de abril de 2022, por lo tanto, no se realizó levantamiento de información primaria tal como es solicitado en el requerimiento de información No. 2.
- La geología del área de influencia directa es presentada mediante información primaria a partir de la geología de yacimiento e información secundaria a partir de la Plancha 11 Toledo, sin embargo, el solicitante no presenta fotografías ni formatos de campo, que permita evidenciar la correcta recopilación de información primaria, por lo que, la información presentada no corresponde con lo solicitado en este requerimiento.
- La caracterización geomorfológica realizada para el área de influencia directa, presenta una descripción más detallada de las unidades geomorfológicas presentes, así como un mapa donde se encuentra la distribución de estas, no obstante, no presentan el levantamiento geomorfológico para el área de influencia indirecta AII, ni se observa una relación clara entre las unidades geomorfológicas y las unidades geológicas, además no presentan formatos de campo ni fotografías que permitan evidenciar que se realizó un levantamiento de información primaria, por lo tanto, la caracterización geomorfológica presentada no se ajusta con lo solicitado.
- La caracterización de los procesos de remoción en masa presentados para el área de influencia directa AID, fue realizada mediante el análisis de imágenes satelitales, sin embargo, no presentan formatos de campo ni fotografías que permitan evidenciar el correcto levantamiento de la información de campo, además de no presentar información relacionada con el área de influencia indirecta AII, por lo tanto, la información presentada no corresponde con lo solicitado.

Teniendo en cuenta las consideraciones descritas con anterioridad se determina que, el solicitante no tuvo en cuenta todos los aspectos relacionados en los términos de referencia del Anexo 1 de la Resolución No. 1526 de 2012 para el componente geológico y geomorfológico, ni la información solicitada en el requerimiento de información No. 2 y que debió ser incluida por el solicitante para la ejecución, análisis de la caracterización geológica y geomorfológica del AII y AID del proyecto.

Al respecto, el conocimiento de la geología y geomorfología del área de influencia indirecta del proyecto a partir de información primaria, tal como lo indica los términos de referencia de la Resolución No. 1526 de 2012, así como de los procesos morfológicos locales y la evolución de los fenómenos de remoción en masa de manera multitemporal, permiten entender los riesgos y las amenazas de origen natural y poder anticiparse a sus efectos, adicionalmente contribuye a la protección de los recursos agua y suelo y de los ecosistemas a partir del entendimiento de las interacciones con los procesos superficiales, y permite evidenciar la composición y las transformaciones que ha tenido la superficie de un territorio a partir de los cambios ambientales y antrópicos que ha presentado en el tiempo, por ende y dada su importancia, su desconocimiento limita la toma de decisión respecto a una posible sustracción de áreas de la reserva forestal para el proyecto, al no contar con información primaria, precisa y los análisis de la misma sobre la geología y geomorfología del área, que permita identificar la

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF-00636"

posibles afectaciones desde estos dos aspectos sobre el área solicitada en sustracción a causa de la ejecución de las actividades del proyecto minero.

3.3. Respecto al requerimiento de información No. 3. Análisis hidrogeológico del área de influencia indirecta a partir de información primaria, que incluya las modelaciones hidrogeológicas de tipo conceptual, con los respectivos análisis teniendo en cuenta los requerimientos de los términos referencia de la Resolución 1526 de 2012, lo cual deberá ser incluido y articulado en el análisis y zonificación ambiental a presentar.

El solicitante por medio del radicado No. 2023E1036832 del 15 de agosto de 2023, en el documento en respuesta a los requerimientos de información de acuerdo con el artículo 15 de la Resolución No. 110 de 2022 y en su "ANEXO 1. DOCUMENTOS TECNICOS" - "Capítulo 4. Línea base", presenta la caracterización de las unidades hidrogeológicas presentes en el área de influencia directa e indirecta, junto con un modelo hidrogeológico conceptual, donde se tienen las siguientes apreciaciones:

- La caracterización de las unidades hidrogeológicas presentada fue realizada teniendo en cuenta información secundaria e información teórica, con la cual se realizó la descripción de las características hidrogeológicas teóricas de las unidades geológicas presentes en el área de influencia directa e indirecta.
- El modelo hidrogeológico conceptual y el mapa hidrogeológico, no presenta todas las unidades hidrogeológicas caracterizadas, debido a esto, no queda claro la importancia y distribución de los acuíferos libres asociados a los depósitos aluviales y coluviales presentes en el área, los cuales en la hidrogeología se menciona, pero no se caracterizaron adecuadamente en la geología.
- No tuvieron en cuenta los requerimientos de los términos de referencia de la Resolución No. 1526 de 2012, en relación con las áreas de recarga, tránsito y descarga, ya que no se presenta una zonificación ni cartografía adecuada de las mismas.

De acuerdo a lo anterior, se determina que el solicitante no tuvo en cuenta todos los aspectos relacionados en los términos de referencia del Anexo 1 de la Resolución No. 1526 de 2012 para el componente hidrogeológico, ni la información solicitada en el requerimiento de información No. 3 y que debió ser incluido por el solicitante para la elaboración, análisis y presentación de la información de la caracterización hidrogeológica del AII y AID del proyecto.

Por ende, se resalta que el análisis hidrogeológico y de las unidades y modelos asociados al área de influencia indirecta del proyecto a partir de información primaria, son importantes para conocer la disponibilidad de agua subterránea del área, sus propiedades físicas y químicas, conocer las zonas de recarga, tránsito y descarga, y evaluar el impacto de las acciones antrópicas (desarrollo del proyecto minero) sobre dicho recurso, y la función protectora de la reserva,; donde al no conocerse dichos aspectos, no es posible analizar conjuntamente los procesos geológicos e hidrológicos del área solicitada en sustracción en relación con la adecuada gestión del recurso hídrico disponible en la zona para su protección y conservación, que permita restringir una posible afectación de los acuíferos existentes y evitar su sobreexplotación a causa de las actividades del proyecto minero, por ende, esta información es importante para poder decidir sobre la posibilidad de sustraer un área de la reserva forestal.

3.4. Respecto al requerimiento de información No. 4. Remitir análisis de fauna por cada una de las coberturas de la tierra (metodología Corine Land Cover), a partir de información primaria, teniendo en cuenta los requerimientos de los términos de referencia de la Resolución 1526 de 2012.

El solicitante por medio del radicado No. 2023E1036832 del 15 de agosto de 2023, en el documento en respuesta a los requerimientos de información de acuerdo al artículo



"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF-00636"

15 de la Resolución No. 110 del 28 de enero de 2022 y en su "ANEXO 1. DOCUMENTOS TECNICOS" – "Capítulo 4. Línea base", presenta la composición y riqueza de especies de herpetos (anfibios y reptiles), de aves y mamíferos en el área de influencia indirecta (mediante información secundaria) y en el área de influencia directa (mediante muestreos).

Al respecto, se tienen las siguientes consideraciones para los análisis de fauna presentados por el solicitante por grupo taxonómico, a partir de los términos de referencia de la Resolución No. 1526 del 03 de septiembre de 2012²:

- La composición de especies de anfibios y reptiles en el área de influencia indirecta (AII), así como el reporte de especies endémicas, amenazadas y en apéndices CITES, "(...) se obtuvo de las bases de trabajos, realizados en la región, se usaron fuentes bibliográficas del grupo de investigación de biogeografía de la universidad de pamplona"³ (Subrayado fuera del texto original), donde se refiere a que el análisis presentado se consiguió de fuentes de información secundarias y no es discriminado por unidad de cobertura de la tierra, tal y como es solicitado en el requerimiento No. 4.
- Para la caracterización de composición de especies de anfibios y reptiles en el área de influencia directa (AID), en la cual presenta información de estructura trófica e indican tres especies en el apéndice II de CITES y no reportan especies endémicas, vedadas o con alguna categoría de amenaza; el solicitante menciona que "el muestreo se llevó a cabo la orilla de las fuentes hídricas, encontradas en el área de influencia directa del área de estudio. Se recorrieron 4 puntos de muestreo (P1, P2, P3 y P4) que corresponden a los sitios más húmedos y con fuentes hídricas, además de pastizal y potrero de interés proyecto (...)", sin embargo, revisados los resultados reportados, se evidenció que las fotografías de las especies fueron obtenidas de fuentes secundarias (NaturalistaCO- Naturalista EC), además de indicar que "En este muestreo no se hicieron registros directos de los individuos, pero se puede inferir mediante las entrevistas realizadas que en época húmeda hay más actividad de anfibios. Se identificaron 8 reptiles mediante entrevistas y un registro auditivo en el área de mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales." (Subrayado fuera del texto original) y precisan que, no realizó cálculos de índices de diversidad y riqueza debido a que "(...) no se cuentan con suficientes datos para realizar un análisis de perfiles de diversidad (...)".⁴

Al respecto, pese a que algunos análisis son discriminados por cobertura vegetal (pastos y mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales), no se especifica en que unidad de cobertura terrestre fue realizado cada uno de los cuatro puntos de muestreo, no adjuntan formularios de campo sobre el registro de la información de composición de especies y sus abundancias y no hay soportes de la tabulación de datos ni de los cálculos de los índices de diversidad, riqueza y esfuerzo del muestreo realizado (en formato Excel), por lo que no se cuenta con información soporte primaria que permita verificar la representatividad del muestreo presentado para el grupo de los anfibio y reptiles.

² Resolución No. 1526 del 03 de septiembre de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones". ANEXO 1. "TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE SUSTRACCIÓN DEFINITIVA E ÁREAS DE RESERVA FORESTAL NACIONALES Y REGIONALES, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CONSIDERADAS DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL". Numeral 4.2.2. Fauna. Página 9.

³ Documento "RESPUESTA A 10 REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA REUNIÓN DE INFORMACIÓN, DE ACLARACIÓN O COMPLEMENTACIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15 DE LA RESOLUCIÓN 110 DEL 2022 PARA EL EXPEDIENTE SRF 636", con radicado No. 2023E1036832 del 15 de agosto de 2023. Pág. 103.

⁴ *Ibidem*. Pág. 129.

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF-00636"

- La composición y riqueza de especies de aves, la distribución potencial y especies endémicas, amenazadas, de importancia ecológica, económica y cultural y reportadas en los apéndices CITES del AII, fue obtenida de información secundaria, tal como se infiere del siguiente párrafo: "Se prevé que el área de estudio cuenta con una ocurrencia potencial de 102 especies de aves documentadas a través de instrumentos de planificación, colecciones científicas, bases de datos en línea y listas de avifauna encontradas en la plataforma de Avibase (Avibase, 2021)."⁵ (Subrayado fuera del texto original).
- La caracterización de especies de aves del AID, su composición, estructura trófica, especies migratorias y de importancia económica, especies endémicas o con alguna categoría de amenaza, fue realizada mediante la metodología de puntos de conteo (de observación por binoculares, detección auditiva y redes), a partir de 8 transectos (5 transectos en la zona 1 y 3 transectos en la zona 2) con distancias variables (entre 100 y 200 metros) en dos zonas (zona 1 y zona 2) donde en una predominan los pastos limpios y otra donde la cobertura es de mosaicos de cultivos, pastos y espacios naturales, sin especificar cual zona se relaciona con un tipo de cobertura de tierra determinado, donde estimaron la composición de especies, la abundancia, la riqueza, perfiles de diversidad por cada cobertura terrestre muestreada y curva de completud del muestreo general (sin discriminar cobertura terrestre).

No obstante, en la información aportada por el solicitante no presentan formularios de campo de registro de la información de composición y abundancias de especies, no adjuntan soportes de la tabulación de datos ni de los cálculos de los índices de diversidad, riqueza, de curvas de completud por zona de muestreo o cobertura terrestre muestreada y del esfuerzo del muestreo realizado (en formato Excel), tampoco se evidencian análisis específicos de los estimadores empleados (CHAO) y tabulación de los mismos respecto a las bases de datos de campo obtenidos y no aportan evidencias de la identificación taxonómica de especies (mediante certificados de identificación y/o profesional que realizó la labor con experticia en el tema), por lo que no se cuenta con información soporte primaria que permita verificar la realización y la representatividad del muestreo presentado para el grupo de las aves en el AID del proyecto.

- La composición de especies de mamíferos, endemismo, categoría de amenaza, importancia económica y reporte en los apéndices CITES del AII, fue obtenida de información secundaria, tal como lo indica el solicitante el mencionar que "(...) se revisó la información bibliográfica, se tuvo en cuenta información científica disponible en la web, también especies reportadas en plataformas digitales SIB-Colombia, la colección en línea de la Universidad Nacional y el libro Rojo de mamíferos de Colombia. Además, se tuvo en cuenta el listado de mamíferos reportados en artículos de investigación científica (...)".⁶
- La caracterización de especies de mamíferos (voladores y no voladores) del AID, su composición, estructura trófica, especies de importancia económica, especies endémicas o con alguna categoría de amenaza y usos, fue realizada mediante el muestreo en 8 puntos (5 puntos de muestreo en la zona 1 de pastos y 3 puntos en la zona 2 de pastos, cultivos y áreas naturales), donde para mamíferos no voladores fue realizada mediante trampeo sistemático estandarizado (esfuerzo de muestreo de 3 cámaras trampa separadas por 200 metros) y para mamíferos voladores con muestreo nocturno con redes en edificaciones viejas y huecos (esfuerzo de muestreo de dos redes de niebla de 12 m de ancho por 2,5 m de alto), donde estimaron la composición de especies, la abundancia, la riqueza y perfiles de diversidad por cada cobertura terrestre muestreada (no presentan curvas de completud del muestreo).

Sin embargo, en la información aportada por el solicitante no adjuntan los formatos o formularios de campo de registro de la información de composición y abundancias

⁵ Ibidem. Pág. 133.

⁶ Ibidem. Pág. 201.

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF-00636"

de especies, no presentan soportes de la tabulación de datos ni de los cálculos de los índices de diversidad, riqueza, de curvas de completud o de acumulación de especies por zona de muestreo o cobertura terrestre muestreada y del esfuerzo del muestreo realizado (en formato Excel), tampoco se evidencian análisis específicos de los estimadores empleados para el cálculo de la intensidad del muestreo y la tabulación de los mismos respecto a las bases de datos de campo obtenidos y sin presentar evidencias de la identificación taxonómica de especies (mediante certificados de identificación y/o profesional que realizó la labor con experticia en el tema), por lo que se puede decir que, no se tiene datos y registros de captura primaria que sea soporte para verificar la ejecución de los muestreos en campo y de la representatividad del mismo para el grupo de mamíferos en el AID del proyecto.

- En los muestreos de fauna presentados por el solicitante, no adjuntan la cartografía soporte (digital shapefile) que contenga los puntos de muestreo y polígonos de los transectos (coordinadas Norte - Este) evaluados en campo, en relación con las unidades de cobertura de la tierra del AID, que permita verificar esta información cartográfica respecto a las características de vegetación en esta área, donde teniendo en cuenta el requerimiento de información No. 4 que indica textualmente lo siguiente "Remitir análisis de fauna por cada una de las coberturas de la tierra (metodología Corine Land Cover), a partir de información primaria, teniendo en cuenta los requerimientos de los términos de referencia de la Resolución 1526 de 2012", los muestreos de fauna realizados por el solicitante en el AID solo abarcan unos pocos puntos de muestreo en solo dos unidades de cobertura de la tierra (pastos, y mosaicos de cultivos, pastos y espacios naturales) y donde no incluyeron en los muestreos de fauna el total de unidades de cobertura de la tierra del AII y del AID, áreas que contienen 13 y 7 tipos de unidades de cobertura de la tierra respectivamente dentro del Orobionoma del Zonobionoma Húmedo Tropical (Orobionoma Subandino Tamá) y Pedobionoma del Zonobionoma Húmedo Tropical (Hidrobionoma Tamá para el caso de la cobertura de ríos), unidades de cobertura terrestre que incluyen bosques y áreas seminaturales que no fueron objeto de muestreo, lo anterior, de acuerdo a la información de la tabla de atributos de los archivos cartográficos digitales shapefile denominados "Coberturas_de_la_Tierra" y "CoberturasTierra_AID" del "ANEXO 2. CARTOGRAFIA TEMATICA".
- Asimismo, el solicitante no reporta ni presenta ningún tipo de información sobre la ejecución de muestreos para el grupo de especies de macroinvertebrados acuáticos y peces, lo anterior teniendo en cuenta que en las áreas de influencia directa e indirecta del proyecto si existen afluentes hídricas (Hidrobionoma Tamá), tal como lo menciona el solicitante en el muestreo de reptiles y anfibios donde expreso lo siguiente "(...)" "el muestreo se llevó a cabo la orilla de las fuentes hídricas, encontradas en el área de influencia directa del área de estudio.(...)"

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y de acuerdo con los términos de referencia de la Resolución No. 1526 de 2012, se determina lo siguiente con respecto al requerimiento de información No. 4 relacionado con el componente Fauna, objeto de la presente evaluación:

- Los términos de referencia citados mencionan textualmente que "Para los grupos de anfibios, reptiles, aves, mamíferos, macroinvertebrados acuáticos y peces, se identificarán las especies asociadas a cada una de las coberturas vegetales existentes y cuerpos de agua asociados a cada ecosistema identificado, utilizando la metodología de Evaluación Ecológica Rápida (EER). La información presentada debe estar soportada por los formularios de campo. (...)" (Subrayado fuera del texto original).

⁷ Resolución No. 1526 del 03 de septiembre de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. ANEXO 1. "TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE SUSTRACCIÓN DEFINITIVA E ÁREAS DE RESERVA FORESTAL NACIONALES Y REGIONALES, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CONSIDERADAS DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL". Numeral 4.2.2. Fauna. Página 9.

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF-00636"

Al respecto, los muestreos realizados en el AID del proyecto y presentados por el solicitante, no siguieron la metodología indicada en los términos de referencia, donde independientemente que no se haya utilizado o no dicha metodología, los métodos empleados no contaron con suficientes datos para el cálculo y análisis de perfiles de diversidad (como en el caso de anfibios y reptiles) o no se presentaron las bases de datos con los cálculos y tabulaciones correspondientes para verificar la representatividad de los muestreos realizados (como en el caso de las aves y los mamíferos), y donde los macroinvertebrados acuáticos y peces no fueron objeto de muestreo. Adicionalmente, el solicitante no adjunto los formularios de campo como soporte de los muestreos realizados en el AID, tal como lo solicitan los términos de referencia.

Se precisa que, la información de composición de especies de anfibios, reptiles, aves y mamíferos para el área de influencia indirecta AII del proyecto, fue tomada por el solicitante de fuentes secundarias para su posterior análisis, información que debió ser capturada de primera mano a partir de la metodología de Evaluación Ecológica Rápida (ERR) esto de acuerdo a los términos de referencia señalados.

- En los términos de referencia describe que, para la biodiversidad en el área de influencia directa e indirecta, "Se determinará la composición y riqueza de especies y se identificarán las especies bajo algún grado de amenaza, especies endémicas, especies sombrilla, migratorias, entre otras ecológicamente significativas que sea pertinente considerar, así como su vulnerabilidad frente a la eventual sustracción." (Subrayado fuera del texto original) y que "Se deberá determinar con base en información primaria, las principales cadenas tróficas, fuentes naturales de alimentación y rutas migratorias de las especies más representativas. Además, se deben reportar las nuevas especies que se determinen en el desarrollo de los estudios. Así mismo, se deberán definir las interacciones existentes entre la fauna y las unidades de cobertura vegetal del sitio, tales como refugio, alimento, hábitat, corredores de migración, sitios de concentración estacional y distribución especial." (Subrayado fuera del texto original), donde el análisis presentado para especies amenazadas, endémicas, migratorias, importancia ecológica y económica por parte del solicitante para el AII fue con base en información secundaria y para el AID pese a que mencionan que realizaron muestreos de caracterización de composición y abundancia para anfibios, reptiles, aves y mamíferos, no hay soportes de registros en formularios de campo y de las tabulaciones y cálculos de la diversidad y riqueza mediante bases de datos que soporten los resultados presentados.

En cuanto a la "vulnerabilidad frente a la eventual sustracción" y "definir las interacciones existentes entre la fauna y las unidades de cobertura vegetal del sitio, tales como refugio, alimento, hábitat, corredores de migración, sitios de concentración estacional y distribución especial" de los grupos de especies de fauna muestreados, el solicitante no presentó ningún tipo de información o análisis relacionado.

- En cuanto a la colecta y la determinación (identificación taxonómica) de especímenes de fauna, los términos de referencia especifican lo siguiente: "Las colectas de fauna deben estar amparadas bajo los términos establecidos por el Decreto 309 de 2000, el cual reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica en Colombia. Se debe remitir copia del permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica otorgado por la autoridad ambiental competente"⁸ (Subrayado fuera del texto original), y que "La identificación de especies de fauna debe contar con una certificación expedida bien sea por los institutos de investigación y/o los profesionales que la realizaron. Los listados de especies deben estar acompañados por un registro fotográfico adecuado, en medio digital, del material identificado o colectado." ⁹, aspectos sobre los cuales el solicitante no presentó ningún tipo de información relacionada.

⁸ Ibídem.

⁹ Ibídem.

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF-00636"

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas se determina que, el solicitante no tuvo en cuenta todos los aspectos relacionados en los términos de referencia del Anexo 1 de la Resolución No. 1526 de 2012 para el componente fauna, información que claramente fue solicitada en el requerimiento de información No. 4 y que debió ser considerado e incluido por el solicitante para la realización, análisis y presentación de la caracterización y muestreo de la fauna del AII y AID del proyecto minero.

Al respecto, la caracterización a partir de la información primaria de la fauna del área de influencia directa e indirecta del proyecto minero por unidad de cobertura de la tierra, es importante para conocer no solo la composición de especies de dichas áreas y si existen especies endémicas, vedadas o con algún riesgo de amenaza de extinción sobre las cuales se deben dirigir acciones de protección y conservación, sino que su análisis en relación con la composición, diversidad y riqueza de la flora, permite establecer las interacciones existentes entre la fauna y las coberturas vegetales del área solicitada en sustracción, tales como polinización, dispersión, refugio, alimento, hábitat, corredores de migración, sitios de concentración estacional y distribución, lo anterior, como insumo para el conocimiento de la sucesión ecológica de los ecosistemas de dichas áreas y determinar el estado actual de dichas coberturas vegetales. En este sentido, el desconocimiento de las mencionadas interacciones por cobertura vegetal, no permite identificar las posibles afectaciones a generarse sobre la fauna y su hábitat (coberturas vegetales) por el cambio de uso del suelo a generarse por la ejecución de las actividades del proyecto minero, esto dentro del área solicitada en sustracción de la reserva forestal y, por ende, limita decidir sobre la posibilidad o no de sustracción de un área de la reserva forestal.

3.5. Respecto al requerimiento de información No. 5. Realizar análisis de conectividad estructural y funcional, enfocado en las especies de importancia por su endemismo, ser sombrillas o encontrarse en algún grado de amenaza, teniendo en cuenta los requerimientos de los términos de referencia de la Resolución 1526 de 2012. La información obtenida deberá ser incluida en el análisis ambiental y zonificación ambiental a presentar

Mediante el radicado No. 2023E1036832 del 15 de agosto de 2023, el solicitante en el documento en respuesta a los requerimientos de información de acuerdo al artículo 15 de la Resolución No. 110 de 2022, presenta un pequeño análisis de "La conectividad en el contexto de la fauna" con respecto a los resultados obtenidos de los muestreos de fauna y de las especies de mayor interés ecológico en relación con las unidades de cobertura de la tierra (pastos y mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales), y en los documentos del "ANEXO 1. DOCUMENTOS TECNICOS" - "Capítulo 4. Línea base" presenta un breve análisis de "Conectividad Ecológica" orientado a la definición del concepto de conectividad ecológica y breves descripciones sobre las implicaciones del cambio del uso del suelo y actividad humana en el área de estudio del proyecto, y en el "Capítulo 6. Análisis ambiental", realiza descripciones del cambio de las unidades de cobertura de la tierra, las actividades antrópicas y observación de presencia de fragmentos de vegetación y fauna asociados a la conectividad del AID del proyecto.

De lo anterior, se tienen las siguientes consideraciones para la información y los análisis presentados por el solicitante para el tema de conectividad ecológica, a partir del requerimiento de información No. 5 y los términos de referencia de la Resolución No. 1526 del 03 de septiembre de 2012:

- Dentro de los análisis presentados en los documentos y anexos anteriormente mencionados, el solicitante no realiza el análisis específico de conectividad ecológica en cuanto a estructura y funcionalidad del ecosistema y en todas las unidades de cobertura vegetal en el AID y AII con y sin proyecto, tal como lo indican los términos de referencia citados.



"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF-00636"

- Específicamente para la "Estructura", en los citados términos de referencia indica que "Se debe incluir la composición de los parches existentes en términos de tipo de cobertura, riqueza rareza y diversidad como mínimo. Así mismo se debe precisar la configuración o distribución espacial de los parches en términos de su localización en el conjunto y sus características espaciales, considerando como mínimo las siguientes variables: aislamiento, distancia al vecino más próximo, conectividad, forma, tamaño y efecto borde." ¹⁰, aspectos que no fueron tratados ni analizados en la información aportada por el solicitante.
- En cuanto a la "Funcionalidad", en los términos de referencia en cuestión indican que "Con el fin de aproximarse a la funcionalidad de los ecosistemas presentes, se realizará la descripción de la estructura, composición (índices de riqueza) y diversidad (índices de diversidad) de la vegetación y fauna en cada uno de los parches de cobertura vegetal identificados por ecosistema"¹¹, aspecto que tampoco fue analizado en la información aportada por el solicitante.
- En los análisis presentados por el solicitante, no se evidencia la integralidad de la información y de los datos obtenidos en la composición, diversidad y riqueza de especies de flora y fauna realizados y específicamente para los parches de vegetación que se encuentran en las AID y AII del proyecto (los cuales no fueron identificados, localizados, muestreados ni caracterizados en cuanto a tamaño, forma, aislamiento, distancia al parche próximo y efecto borde), tampoco se presentan análisis de disponibilidad de hábitats para el sostenimiento de especies de las áreas solicitadas en sustracción y la vulnerabilidad de las especies del AID y del AII ante una posible sustracción de áreas de la reserva forestal, aspectos de relevancia que debieron ser incluidos y analizados por el solicitante en el tema de conectividad ecológica, lo anterior de acuerdo a los términos de referencia ya mencionados que textualmente solicita lo siguiente: "La información obtenida sobre composición de especies de flora y fauna debe ser integrada, con el fin de analizar la disponibilidad de hábitat para el mantenimiento de las especies en el área solicitada a sustraer, y la vulnerabilidad de las especies en el AID y el AII frente a la eventual sustracción solicitada" ¹².
- Respecto a "La distribución cualitativa de las especies de fauna vs las coberturas presentes, será trabajada y presentada sobre una base topográfica de acuerdo a las escalas establecidas en el "Anexo. Base Cartográfica" de los presentes términos de referencia" ¹³, tema que no fue presentado ni analizado por el solicitante.

Cabe precisar que, el requerimiento de información No. 5 solicitó la realización de un análisis de conectividad estructural y funcional, enfocada en las especies de importancia por su endemismo, ser sombrillas o encontrarse en algún grado de amenaza, teniendo en cuenta los requerimientos de los términos de referencia del Anexo 1 de la Resolución No. 1526 de 2012 que, de acuerdo a las anteriores consideraciones, no fue realizado por el solicitante y donde esta información es de vital importancia para la toma de decisión sobre la viabilidad de la sustracción de áreas de la reserva forestal, debido a que el análisis de la conectividad estructural y funcional a nivel ecológico para las áreas de influencia del proyecto minero, brinda la pauta para analizar y conocer la disponibilidad de hábitat para el mantenimiento (alimento, reproducción, dispersión, conectividad y establecimiento) de las especies en el área solicitada a sustraer y sus posibles afectaciones por el desarrollo del proyecto, además de ser un indicativo de la vulnerabilidad de las especies dentro de las áreas de influencia del proyecto frente a la eventual sustracción solicitada, aspectos que contribuyen a la zonificación ambiental de la reserva y a la protección de los recursos naturales.

¹⁰ Resolución No. 1526 del 03 de septiembre de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. ANEXO 1. "TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE SUSTRACCIÓN DEFINITIVA E ÁREAS DE RESERVA FORESTAL NACIONALES Y REGIONALES, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CONSIDERADAS DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL". Numeral 4.2.3. Conectividad Ecológica. Página 10.

¹¹ Ibidem.

¹² Ibidem.

¹³ Ibidem.

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF-00636"

3.6. Respecto al requerimiento de información No. 6. Presentar la información socioeconómica teniendo en cuenta los requerimientos de los términos de referencia de la Resolución 1526 de 2012, el cual debe corresponder al área de influencia indirecta.

El solicitante a través del radicado No. 2023E1036832 del 15 de agosto de 2023, en el documento en respuesta a los requerimientos de información de acuerdo al artículo 15 de la Resolución No. 110 de 2022 y en su "ANEXO 1. DOCUMENTOS TECNICOS" – "Capítulo 4. Línea base", presenta la información del componente socioeconómico, de la cual y de acuerdo a los términos de referencia de la Resolución No. 1526 de 2012, se tienen las siguientes consideraciones:

- En los términos de referencia se indica que "Se establecerán los asentamientos nucleados y dispersos identificando las etnias y grupos humanos presentes, la jurisdicción político-administrativa y las relaciones de territorialidad existentes en el área solicitada a sustraer. Se estimará el total de población asentada en dicha área, así como su población itinerante.", aspecto para el cual el solicitante informa en el documento presentado con radicado No. 2023E1036832 del 15 de agosto de 2023 que, "(...) para el área del proyecto minero no se encuentra comunidades de asentamientos nucleados y dispersos, así como el régimen de propiedad de la tierra (resguardos indígenas, comunidades afrodecendientes, baldíos, entre otro, tal y como lo demuestra el certificado del ministerio del interior con resolución ST-1669 de noviembre 21 del 2022".

Una vez revisado lo indicado en la página 2 de la Resolución Número ST-1669 de 21 de noviembre de 2022 ¹⁴ adjunta al anexo 3 del radicado No. 2023E1036832 del 15 de agosto de 2023, se hace referencia a un área de influencia (once puntos de coordenadas) y área de intervención (siete puntos de coordenadas) del proyecto minero, pero no hay precisión sobre si dicha área de influencia mencionada se refiere a la directa (AID) o indirecta (AII), también en la página 10 de la resolución en comento, se menciona que "(...) en el área identificada con placa minera IGI-08091 con una extensión de 531,23 hectáreas", extensión que no concuerda con el área del AID ni el AII del proyecto minero según la cartografía adjunta al anexo 2 del radicado mencionado, por lo que el requerimiento de información No. 6 fue claro al indicar que la información debía presentarse para el AII del proyecto y este no fue precisado.

Para el aspecto de "jurisdicción político-administrativa" y que "Se estimará el total de población asentada en dicha área, así como su población itinerante" de los términos de referencia que nos concierne, el solicitante presenta las generalidades de la división político-administrativa y de vivienda de los municipios de Labateca y Toledo según la información del Plan de Desarrollo Municipal de cada municipio citado, así como información de población total, en cabecera municipal y rural disperso para dichos municipios tomado del Censo DANE 2018, pero no precisa dicha información para el área de influencia indirecta del proyecto, tal como se indicó en el requerimiento de información No. 6 y no presenta información sobre población itinerante, esto según dichos términos de referencia.

- En cuanto a las constancias de socialización de las actividades del proyecto, los términos de referencia indican que "Se deben anexar constancias de socialización de la actividad considerada de utilidad pública o interés social, a las autoridades regionales, ciudadanos en el área de influencia directa e indirecta y a las partes interesadas."¹⁵ (Subrayado fuera del texto original), para lo cual el solicitante dentro

¹⁴ Resolución de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, "Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades", para el "PROYECTO MINERO SUBTERRÁNEO DE CARBÓN TITULO IGI-08091".

¹⁵ Resolución No. 1526 del 03 de septiembre de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. ANEXO 1. "TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE SUSTRACCIÓN DEFINITIVA E ÁREAS DE RESERVA FORESTAL NACIONALES Y REGIONALES, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CONSIDERADAS DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL". Numeral 4.3. Componente Socioeconómico. Página 10.

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF-00636"

del documento en respuesta a los requerimientos de información de acuerdo al artículo 15 de la Resolución No. 110 de 2022 (Páginas 263, 264 y 265), adjunta tres imágenes de un documento titulado como "Acta # 03" donde se muestra la socialización del proyecto en la vereda La Vega en el municipio de Labateca firmado por 15 personas, no obstante, solo se adjunta un acta de socialización y en la misma no se estipula si fue realizada en el AID o AII del proyecto, además, no anexan actas o constancias de socialización con las autoridades regionales y partes interesadas, tal como lo indican los términos de referencia.

- Para el tema de servicios ecosistémicos, los términos de referencia indican que "Se identificarán y se analizarán los servicios ecosistémicos (agua para consumo, protección de microcuencas, mitigación de amenazas, recreación, educación y biodiversidad, entre otras) que presta el Área de la Reserva Forestal identificando claramente los beneficios de tales servicios."¹⁶, al respecto el solicitante presenta información sobre la metodología empleada (fase con la comunidad, caracterización y resultados), donde se evidencia que en varios apartados del análisis aluden únicamente el área de influencia del proyecto sin especificar a cual se refieren, y en otros concretan al área de influencia directa al citar textualmente que "se puede establecer el estado actual de los SSEE identificados para la unidad de análisis definida en un área de 379,4 ha correspondiente al área de influencia Directa (...)"¹⁷.

Asimismo, el solicitante indica que "(...) presenta un resumen de los resultados de acuerdo con lo manifestado por los entrevistados para cada servicio identificado"¹⁸, sin embargo, no aporta los formatos de las encuestas realizadas en campo, no refiere cuantas encuestas realizó y en que lugares o tipo de áreas (AID y AII), no se conocen a qué tipo de población fue realizada estas encuestas (líderes comunales, habitantes en general, servidores públicos, estudiantes, etc), ni presentan la base de datos (Excel) de las tabulaciones de las encuestas aplicadas como soporte de los resultados presentados, por lo que el solicitante no cuenta con un sustento de la aplicación de dichas encuestas en campo y de su tabulación y análisis respecto a las áreas de influencia del proyecto.

- Los términos en cuestión, indica que "Se identificarán las actividades productivas presentes en las áreas de influencia directa e indirecta"¹⁹, a lo cual el solicitante en la información aportada describe brevemente esta información para el AII y el AID del proyecto, sin mencionar cual fue la fuente de información de la misma, si fue por medio de encuestas (información primaria de lo cual no se cuenta con soportes) o mediante documentos de instrumentos de planificación municipal u otras fuentes de información secundaria.
- Finalmente, respecto a lo indicado en los términos de referencia sobre "Se identificará la presencia institucional de las áreas de influencia, teniendo en cuenta programas en ejecución, recursos destinados y cobertura, lo cual se considerará en la formulación e implementación de las medidas de compensación."²⁰, el solicitante en la información presentada solo menciona la presencia de organismos de administración y seguridad pública (alcaldías, policía, fuerzas militares y organismos de seguridad), la Registradora del estado civil, la administración de justicia y establecimientos públicos e instituciones descentralizadas, pero no incorporó información ni análisis de la misma respecto a programas en ejecución, recursos destinados y cobertura para ser considerados en la formulación e implementación de medidas de compensación.

¹⁶ Ibidem.

¹⁷ Documento en respuesta a los requerimientos de información de acuerdo al artículo 15 de la Resolución No. 110 de 2022, radicado No. 2023E1036832 del 15 de agosto de 2023. Página 244.

¹⁸ Ibidem. Pág. 239.

¹⁹ Resolución No. 1526 del 03 de septiembre de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. ANEXO 1. "TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE SUSTRACCIÓN DEFINITIVA E ÁREAS DE RESERVA FORESTAL NACIONALES Y REGIONALES, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CONSIDERADAS DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL". Numeral 4.3. Componente Socioeconómico. Página 10.

²⁰ Ibidem. Pág. 11.



"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF-00636"

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas se determina que, el solicitante no tuvo en cuenta todos los aspectos relacionados en el Anexo 1 términos de referencia de la Resolución No. 1526 de 2012 para el componente socioeconómico y la misma no fue precisada para el área de influencia indirecta -AII, tal y como fue solicitado en el requerimiento de información No. 6 y que debió ser considerado e incluido por el solicitante para la ejecución (aplicación de encuestas y captura de información primaria), análisis y presentación de la información para este componente en el AII del proyecto minero.

En este sentido, es importante resaltar que la captura de información primaria (a través de encuestas debidamente formuladas, diligenciadas, tabuladas y analizadas u otros medios) y el análisis de la información socioeconómica dentro del área de influencia indirecta del proyecto, permite conocer la población asentada en dicha área, sus características, organización, sus actividades económicas y productivas, la presencia y disponibilidad de servicios ecosistémicos y el requerimiento de recursos para el mantenimiento de la población y realización de actividades socioeconómicas, donde al desconocerse dicha información y su respectivo análisis para el área de influencia del proyecto, no permitió identificar la disponibilidad actual de los servicios ecosistémicos en el área y la demanda de los mismos por parte de la población, por lo que no fue posible determinar las incidencias a dichos servicios para el área, lo que impide pronunciarse de manera asertiva sobre la solicitud de sustracción de áreas de la reserva forestal, dado que la protección de los servicios ecosistémicos es una de las funciones de la reserva forestal como figura de ordenamiento.

3.7. Respecto al requerimiento de información No. 7. Presentar el análisis de amenazas de fenómenos de remoción en masa, basado en información primaria con la categorización y clasificación de acuerdo con los términos de referencia de la Resolución 1526 de 2012, teniendo en cuenta que la información obtenida deberá ser incluida en el análisis ambiental y zonificación ambiental.

El solicitante a través del radicado No. 2023E1036832 del 15 de agosto de 2023, en el documento en respuesta a los requerimientos de información de acuerdo con el artículo 15 de la Resolución No. 110 del 28 de enero de 2022 y en su "ANEXO 1. DOCUMENTOS TECNICOS" - "Capítulo 4. Línea base", presenta información sobre amenazas, sin embargo, solo analizó la información referente a la zonificación de amenaza de fenómenos de remoción en masa que es la que está relacionada con este requerimiento, a partir de esto y de acuerdo con los términos de referencia de la Resolución No. 1526 de 2012, se evidenció que para la zonificación de amenazas el solicitante utilizó la metodología propuesta por el Servicio Geológico colombiano (SGC, 2023), utilizando como insumo la información geológica, geomorfológica y de uso de suelo, donde el área de influencia directa AID se encuentra en aproximadamente un 50% en amenaza alta y sobre la cual se encuentran las áreas solicitadas en sustracción y el área restante se ubica en amenaza media con pequeños parches en amenaza baja.

De lo anterior y a pesar de que la metodología utilizada para la elaboración de la zonificación de fenómenos de remoción en masa es la adecuada, la información geológica utilizada como insumo para esta zonificación no fue obtenida a partir de información primaria (tal como se explicó en las consideraciones de los requerimientos No. 2 y 3), por lo que el análisis de amenaza de fenómenos de remoción en masa no presenta información confiable, por ende, su desconocimiento limita la toma de decisiones respecto a la viabilidad de la solicitud de sustracción de áreas de la reserva forestal, al no contar con información geológica primaria del área que fuera la base de un análisis de amenazas de fenómenos de remoción en masa verídico, a partir de las realidades del área y que no permitieron determinar las verdaderas amenazas naturales dentro del área solicitada en sustracción.

3.8. Respecto al requerimiento de información No. 8. Ajustar la información presentada mediante radicado No. E1-2022-13912 del 26 de abril de 2022, relacionada con el área propuesta en compensación.

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF-00636"

En cuanto al ajuste de la información del área propuesta en compensación, el solicitante a través del radicado No. 2023E1036832 del 15 de agosto de 2023, en el "ANEXO 1. DOCUMENTOS TECNICOS" - "Capítulo 9. Medidas de compensación, restauración y recuperación", presenta información del área propuesta en compensación, de la cual se tienen las siguientes observaciones:

- Respecto al listado de coordenadas del área propuesta presentadas en la tabla 1 del Capítulo 9 - Anexo 1 de la información radicada, estas fueron visualizadas en el programa ArcGis-ArcMap evidenciándose que las mismas son perimetrales al polígono del shapefile "Area_Compensacion" del "ANEXO 2. CARTOGRAFIA TEMATICA" del radicado mencionado, correspondiente a un polígono de 13,22 hectáreas ubicado en inmediaciones del área solicitada en sustracción, sin embargo, la extensión del área del shapefile difiere de las mencionadas en el documento del Capítulo 9 donde se citan extensiones de área de 13,246164 hectáreas (Página 14 - Capítulo 9) y 13,148727 hectáreas (Página 13, 15 y 21 - Capítulo 9), presentando un desfase de 0,1 hectáreas aproximadamente.
- La titularidad del predio para la compensación se encuentra dentro de la finca "El Retiro" ubicado en la vereda Quebrada Azul y hace parte del área de influencia indirecta del proyecto minero, este predio es de carácter privado a nombre del señor Yener Augusto Jácome Miranda (solicitante de a presente sustracción de reserva), aspecto de relevancia ya que este aspecto de titularidad es de vital importancia para la adecuada ejecución de las actividades de restauración ecológica dentro del área de compensación que se proponga.
- En cuanto a las unidades de cobertura de la tierra que componen el área propuesta en compensación, en la Página 9 del Capítulo 9 el solicitante menciona que "(...) coberturas de Pastos limpios con 5,796561 ha y 7,449603 ha de Vegetación secundaria alta, dando un total de en área a compensar de 13,246164 has (...)", aspecto que se contrastó con el shapefile "Coberturas_de_la_Tierra" del "ANEXO 2. CARTOGRAFIA TEMATICA" del radicado No. 2023E1036832 del 15 de agosto de 2023, evidenciándose que el polígono del shapefile "Area_Compensacion" su mayoría está compuesto por coberturas de pastos limpios (8,97 hectáreas) y pastos enmalezados (4,07 hectáreas) y donde la cobertura de vegetación secundaria alta está representada por 0,17 hectáreas, notándose diferencias respecto a la información reportada en el Capítulo 9 respecto a la cartografía digital presentada.
- Finalmente, respecto al establecimiento de la compensación el solicitante presenta un plan de restauración ecológica, al cual le falta la identificación y caracterización del ecosistema de referencia como guía para la definición de especies y de los arreglos florísticos a establecer en la restauración ecológica del área propuesta en compensar. Igualmente, teniendo en cuenta las disparidades encontradas respecto a la identificación de las unidades de cobertura de tierra del área propuesta en compensación, es importante revalorar las especies arbóreas y arbustivas propuestas, los diseños florísticos y la distancia de siembra, debido a que no es lo mismo plantear una propuesta de restauración ecológica en áreas donde predominan pastos limpios y enmalezados, que en área donde en su mayoría existen áreas de vegetación secundaria alta.

De acuerdo con las observaciones argumentadas para este requerimiento se determina que, el solicitante presentó el ajuste de información relacionada con el área en compensación, sin embargo, se encontraron discrepancias en aspectos como la extensión del área y las unidades de cobertura de la tierra que la componen, donde este último aspecto es de trascendencia para la selección de especies de flora y la definición de los arreglos florísticos a implementar dentro de la propuesta de restauración ecológica, al igual que el tema de ecosistema de referencia el cual no fue incluido en los análisis presentados, por lo tanto, el solicitante no presentó información completa y congruente respecto al requerimiento de información No. 8.

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cócuy y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF-00636"

3.9. Respecto al requerimiento de información No. 9. Presentar la actualización de la cartografía temática, teniendo en cuenta la información de los anteriores requerimientos, conforme a los términos de referencia de la Resolución No. 1526 de 2012.

El solicitante por medio del radicado No. 2023E1036832 del 15 de agosto de 2023, en el "ANEXO 2. CARTOGRAFIA TEMATICA", adjunta la geodatabase con la cartografía temática digital (archivo shapefile) del proyecto minero, presentando la siguiente información cartográfica de acuerdo a la Tabla 1 "Cartografía a presentar" del anexo "BASE CARTOGRÁFICA" de los términos de referencia de la Resolución No. 1526 de 2012:

- Para el título "Localización general de la actividad considerada de utilidad pública o interés social", el solicitante presentó la cartografía denominada como "BASE" y "T_31_AREAS_CONSER_PROTEC_AMBIENTAL", con los siguientes shapefile:

- "Construccion_R", "Drenaje_Sencillo" y "Curva_Nivel"
- "Vias", "Departamento", "LimiteMunicipal_1", "Veredas_1" y "Limite_Departamental"
- "Construccion_R_Buffer" y "ViasBuffer"
- "Reservas_Forestales_de_Ley_Segunda"
- "Zonificacion_Reservas_Forestales_de_Ley_Segunda"

- Para los títulos "Área solicitada en sustracción", "Área de Influencia directa" y "Área de influencia indirecta", el solicitante presentó la cartografía "T_33_PROYECTO", relacionada con la cartografía temática (geología, hidrología, suelos, etc.), con los siguientes shapefile:

- "coordenadas_titulo_minero_ctm12" y "Titulo_Minero_IGI_08091_CTM12"
- "AREA_A_SUSTRAER", "AII" y "AID"

- Para los títulos "Geología", "Hidrogeología" e "Hidrología", el solicitante presentó la cartografía "T_11_GEOLOGIA", "T_15_HIDROLOGIA", "T_16_HIDROGEOLOGIA" y "T_12_GEOMORFOLOGIA", con los siguientes shapefile:

- "Fallas_Geologicas_AII", "Geodinamica", "Geologia_1", "Geologia_AID" y "Geologia_ASS"
- "DRENAJES_AID", "Hidrologia_ASS", "Hidrologia_AID", "Hidrologia_1" y "DrenajesBuffer"
- "HIDROGEOLOGIA" y "GEOMORFOLOGIA"

- Para el título "Suelos", el solicitante presentó la cartografía "T_14_SUELOS", con los siguientes shapefile:

- "AreasPrioritariasConservacion_ASS" y "AreasPrioritariasConservacion_AID"
- "AreasPrioritariasConservacion_1"
- "Vocacion_Usos_del_Suelo", "VocacionUsosSuelo_AID" y "VocacionUsosSuelo_ASS"
- "Suelos_ASS", "Suelos_AID" y "Suelos_1"
- "ConflictosUsoSuelo", "ConflictosUsosSuelo_ASS" y "ConflictosUsosSuelo_AID"

Se precisa que, para el título "Suelos", el solicitante no incluyó información respecto a "Uso actual", requerido en los términos de referencia mencionados.

- Para el título "Biodiversidad", el solicitante presentó la cartografía "T_14_SUELOS", "T_22_POLITICO_ADMINISTRATIVO" y "T_20_BIOTICO_CONTI_COSTE", con los siguientes shapefile:

- "Coberturas_de_la_Tierra", "CoberturasTierra_ASS" y "CoberturasTierra_AID"

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF-00636"

- "EcosistemasEstrategicos_ASS" y "EcosistemasEstrategicos_AID"
- "Ecosistemas_Estrategicos", "Ecosistemas_ASS" "Ecosistemas_AID" y "Ecosistemas"
- "ZonasDeVida_ASS", "ZonasDeVida_AID" y "Zonas_de_Vida"
- "Vegetacion_ASS", "Vegetacion_AID" y "Vegetacion_1"
- "UnidadesAgricolas_ASS" y "UnidadesAgricolas_AID"

Con respecto al título "Biodiversidad", el solicitante no incluyó información respecto a "Localizar los sitios de muestreo de flora y fauna", requerido en los términos de referencia que nos atañen y que como se indicó en las consideraciones del requerimiento de información No. 4, este es de suma importancia para verificar la localización de las áreas y zonas muestreadas en campo respecto a las unidades de cobertura terrestre del proyecto en las áreas de influencia directa e indirecta, así como soporte para determinar la representatividad de los muestreos realizados, en específico para el tema de fauna que fue el componente que se solicitó en dicho requerimiento.

- Para el título "Socioeconomico", el solicitante no presentó la cartografía especificada en los términos de referencia, en cuanto a tenencia de la tierra, polos de desarrollo con sus rutas de intercambio e infraestructura en relación o dependencia de la Reserva Forestal. Únicamente presentó en la cartografía "T_22_POLITICO_ADMINISTRATIVO" los siguientes shapefile:

- "VulnerabilidadSocial_ASS", "VulnerabilidadSocial_AID" y "Vulnerabilidad_Social"
- "UnidadTerritorial_ASS", "UnidadTerritorial_AID" y "Unidad_Territorial"

- Para el título "Amenazas y susceptibilidad ambiental", el solicitante presentó la cartografía "T_26_GESTION_RIESGO", con los siguientes shapefile:

- "AmenazaRemosion_1" y "AMENAZA_VOLCANICA"
- "AMENAZA_REMOSION_EN_MASA" y "SISMICO_AID"

- Para el título "Zonificación Ambiental del Área", el solicitante presentó la cartografía "T_29_ZONIFICACION", con los siguientes shapefile:

- "ZonificacionSocial" y "ZonificacionAmbiental_ASS_1"
- "ZonificacionAmbiental_ASS" y "ZonificacionAmbiental_AID"
- "ZonificacionAmbiental_1" y "ZonificacionAbiotica"
- "Zonificacion_de_manejo_ambiental" y "ZONIFICACION_AMBIENTAL"

Teniendo en cuenta las observaciones anteriormente expuestas se determina que, el solicitante presentó la actualización de la mayoría de la cartografía temática, no obstante, la base de la información para esta cartografía para ciertos aspectos debió ser tomada de forma primaria (geología, geomorfología, hidrogeología, fauna) tal como se argumentó en los requerimientos No. 2, 3 y 4, además, el solicitante no incluyó información respecto a "Uso actual" de suelo en las áreas de influencia del proyecto y de las áreas solicitadas en sustracción, no presentó los polígonos y puntos de muestreo asociados a "Localizar los sitios de muestreo de flora y fauna" y no adjuntó cartografía socioeconómica en cuanto a "tenencia de la tierra" y "polos de desarrollo con sus rutas de intercambio e infraestructura en relación o dependencia de la Reserva Forestal", aspectos especificados en el Anexo 1 términos de referencia de la Resolución No. 1526 de 2012, en la columna "Especificaciones" numerales 8, 9 y 10 respectivamente de la Tabla 1 "Cartografía a presentar" del anexo "BASE CARTOGRÁFICA", y los cuales debieron ser considerados e incluidos por el solicitante en la actualización de la cartografía temática, ya que está según el requerimiento No. 9 debía estar "conforme a los términos de referencia de la Resolución 1526 de 2012", por lo tanto y ante la carencia de los aspectos expuestos en el presente párrafo, se determina que el solicitante no presentó información completa y adecuada (generación de cartografía a partir de captura de información primaria) respecto al requerimiento de información No. 9, aspectos que restringe verificar la veracidad de la información tomada en campo en cuanto a calidad,

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF-00636"

ubicación y geo posicionamiento y su relación con los aspectos físicos y bióticos; por ende, no permite la toma de decisión respecto a la solicitud de sustracción de áreas de la reserva forestal.

3.10. Respecto al requerimiento de información No. 10. Informar si dentro del área de influencia directa, se han realizado labores mineras o actividades asociadas al proyecto Mina La Prosperidad.

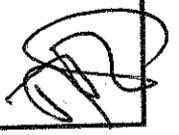
Mediante el radicado No. 2023E1036832 del 15 de agosto de 2023, el solicitante informó que "(...) en el área de influencia directa se han realizados intervenciones mínimas de acuerdo con los lineamientos del programa de trabajos y obras (PTO) de la agencia nacional de minería (ANM), en pro de certificar el recurso minero del área por el cual se adelanta la sustracción de reserva forestal definitiva.", actividades como "(...) unas exploraciones mínimas que con lleva realizar trincheras que normalmente son de 1 metro ancho por 2 a 5 metros de largo y 2 metros de profundidad para certificar la presencia del carbón que es el caso de este título, de resto a veces se presenta el carbón en superficie y no es necesario realizar dicha intervención, toda esta normativa se encuentra en la Ley 685 del 2001.". Al respecto, se determina que el solicitante informó si dentro del área de influencia directa el proyecto, se han realizado labores mineras o actividades asociadas al proyecto Mina La Prosperidad, de acuerdo a requerimiento de información No. 10.

3.11. Conclusión

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en los numerales 3.1 al 3.10 del presente concepto técnico, respecto a la ausencia de información primaria y análisis de la geología, la geomorfología y la hidrogeología local del área de influencia indirecta del proyecto, la falta de información primaria y representatividad de los muestreos para la caracterización y análisis de fauna por cobertura de la tierra para las áreas de influencia directa e indirecta del proyecto, la carencia del análisis de conectividad ecológica estructural y funcional, la falta de captura de información primaria y análisis socioeconómico y de servicios ecosistémicos de las áreas de influencia, la baja confiabilidad del análisis de amenazas de fenómenos de remoción en masa al no emplear como insumo información geológica primaria, y la presentación incompleta e inadecuada de la actualización de la cartografía temática para los aspectos que requerían toma de información primaria y georreferenciación en campo, todo lo anterior, de acuerdo a los términos de referencia de la Resolución No. 1526 de 2012; se considera desde el punto de vista técnico que, la ausencia de dicha información no permitió analizar de manera integral y concluyente sobre la solicitud de sustracción de 13,12 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy para la ejecución de las actividades del proyecto "Mina La Prosperidad", debido a que los aspectos señalados son de vital importancia para conocer las características físicas y bióticas del área, identificar sus riesgos y amenazas naturales, la importancia ecológica y las dinámicas socioeconómicas y la vulnerabilidad de las especies de fauna y flora dentro de las áreas de influencia del proyecto frente a la eventual sustracción solicitada, que de manera conjunta determinan la disponibilidad e importancia de los servicios ecosistémicos y que soportan la función protectora de dichas áreas dentro de la reserva forestal. (...)"

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, en el marco de lo dispuesto por el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011, y siguiendo el procedimiento reglamentado mediante la Resolución 110 de 2022, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible llevó a cabo la **reunión de información** de que trata el artículo 15 de dicha resolución, en el marco de la cual dispuso requerir al señor **YENER AUGUSTO JACOME MIRANDA** para que, dentro del término de un (1) mes, allegara información necesaria para adoptar una decisión de fondo.



"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF-00636"

Que, pese a los requerimientos efectuados, el **Concepto Técnico No. 118 de 2023** concluyó que "...la ausencia de información primaria y análisis de la geología, la geomorfología y la hidrogeología local del área de influencia indirecta del proyecto, la falta de información primaria y representatividad de los muestreos para la caracterización y análisis de fauna por cobertura de la tierra para las áreas de influencia directa e indirecta del proyecto, la carencia del análisis de conectividad ecológica estructural y funcional, la falta de captura de información primaria y análisis socioeconómico y de servicios ecosistémicos de las áreas de influencia, la baja confiabilidad del análisis de amenazas de fenómenos de remoción en masa al no emplear como insumo información geológica primaria, y la presentación incompleta e inadecuada de la actualización de la cartografía temática para los aspectos que requerían toma de información primaria y georreferenciación en campo, todo lo anterior, de acuerdo a los términos de referencia de la Resolución No. 1526 de 2012; se considera desde el punto de vista técnico que, la ausencia de dicha información no permitió analizar de manera integral y concluyente sobre la solicitud de sustracción de 13,12 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy para la ejecución de las actividades del proyecto "Mina La Prosperidad"..."

Que, teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente recordar lo dispuesto por el artículo 17 de la Resolución 110 de 2022, citado a continuación:

"Artículo 17. Desistimiento tácito. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud, si antes del auto de inicio o posterior a la solicitud realizada por la Autoridad Ambiental competente en la reunión de información no da respuesta en el término de un (1) mes. Como consecuencia, la Autoridad Ambiental procederá a archivar la solicitud, sin perjuicio que el interesado presente una nueva solicitud; salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual, en consonancia con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015."

Que, al tenor de lo dispuesto por el citado artículo 17 y al no haber sido satisfechos los requerimientos efectuados en el marco de la **reunión de información** celebrada el 31 de julio de 2023, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decretará el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy, presentada por el señor **YENER AUGUSTO JACOME MIRANDA**, para el desarrollo del proyecto "Mina la Prosperidad" en los municipios de Labateca y Toledo (Norte de Santander). En consecuencia, procederá a ordenar el archivo del expediente SRF 636.

Que, con fundamento en el numeral 9º del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, mediante el artículo 1º de la Resolución No. 657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF-00636"

DISPONE

ARTÍCULO 1. DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de sustracción definitiva de **13,12 hectáreas** de la Reserva Forestal del Cocuy, presentada por el señor **YENER AUGUSTO JACOME MIRANDA**, con cédula de ciudadanía No. 13.498.423, para el desarrollo del proyecto "*Mina la Prosperidad*" en los municipios de Labateca y Toledo (Norte de Santander).

ARTÍCULO 2. ORDENAR el archivo del expediente **SRF 636**, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. INFORMAR al señor **YENER AUGUSTO JACOME MIRANDA** que, sin perjuicio de lo anterior, podrá presentar una nueva solicitud de sustracción acorde con los requisitos establecidos por la Resolución 110 de 2022 o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **YENER AUGUSTO JACOME MIRANDA**, con cédula de ciudadanía No. 13.498.423, a su apoderado debidamente constituido o a la persona que autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

ARTÍCULO 5. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental -CORPONOR-, a los municipios de Labateca y Toledo (Norte de Santander) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios.

ARTÍCULO 6. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página Web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 7. RECURSOS. De conformidad con el inciso 4º del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 04 OCT 2024



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Adriana Rueda Vega / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó y ajustó	Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE <i>KB</i>
Aprobó:	Luz Stella Pulido Pérez/ Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE <i>LSP</i>
Concepto técnico:	118 del 22 de noviembre del 2023
Expediente:	SRF 636
Solicitante:	YENER AUGUSTO JACOME MIRANDA
Auto:	"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 636"
Proyecto:	<i>Mina la Prosperidad</i>